San Eduardo, 20 de septiembre de 2024.

Señores,

**RIGOBERTO NUMPAQUE MORALES**
**RS & R Construcciones S.A.S**

Aspirante a Proponente.
www.colombiacompra.gov.co

Ref.: Respuesta a observaciones Proceso MSE-SAMC-003-2024

Cordial y Respetuoso Saludo:

Los miembros del comité evaluador designado dentro del proceso de selección del contratista, citado en la referencia, en atención al deber de las entidades públicas de responder las peticiones y observaciones respetuosas que se hagan, nos dirigimos a usted de la manera más cordial y respetuosa con el objeto de responder a sus observaciones así:

**SOLICITUD No. 1**

**1.1 SOLICITUD OBSERVACION**

Con el ánimo de propender la pluralidad de oferentes en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, solicitamos amablemente se modifique el requisito de experiencia general y se permita que cada contrato este clasificado en los siguientes códigos hasta el Tercer Nivel y cuantía solicitada:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | NOMBRE |
|---|---|---|---|
| 30000000 | 30110000 | 30111500 | Concreto y morteros |
| 72000000 | 72150000 | 72152700 | Servicios de instalación y reparación de concreto |
| 72000000 | 72140000 | 72141500 | Servicios de preparación de tierras |
| 72000000 | 72150000 | 72151900 | Servicios de albañilería y mampostería |
| 81000000 | 81100000 | 81101500 | Ingeniería civil |
| 83000000 | 83100000 | 83101500 | Servicios de acueducto y alcantarillado |
| 95000000 | 95120000 | 95121700 | Edificios y estructuras publicas |

**RESPUESTA SOLICITUD No. 1**

En cuanto a la experiencia y demás requisitos establecidos en el borrador del pliego de condiciones, la entidad le indica que en virtud del principio de autonomía administrativa, la entidad puede configurar la experiencia y los demás requisitos habilitantes, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, más específicamente en el artículo 5, el cual establece los requisitos habilitantes para participar en un procedimiento contractual, dentro de los cuales se destaca la experiencia, y cuyo propósito es que las entidades fijen unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad pueda verificar su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal.

En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia y requisitos habilitantes necesarios para el objeto contractual que se pretende satisfacer con el procedimiento, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la entidad estatal contratante, dada su condición de directora del procedimiento de selección contractual, ostenta cierta autonomía en la confección del pliego de condiciones, propósito para el cual tienen facultad para incorporar los requisitos que deben reunir los oferentes. En esa misma línea debe advertirse que en ejercicio de dicha facultad la entidad podrá establecer requisitos y exigencias que resulten pertinentes y

necesarios para la consecución del fin público que se pretende satisfacer a través de la celebración del respectivo contrato.

Finalmente el comité le indica que una vez revisada la observación presentada, no es posible acceder a su petición por cuanto se evidencia que los códigos establecidos y la clasificación UNSPSC guardan directa relación con el objeto del contrato y las actividades a realizar, por lo anterior no se acepta la observación.

**SOLICITUD No. 2**

**2.1 SOLICITUD OBSERVACION**

Con el ánimo de propender la pluralidad de oferentes en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, solicitamos amablemente se modifique el requisito de experiencia general y se permita que cada contrato este clasificado en los siguientes códigos hasta el Tercer Nivel:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | NOMBRE |
|---|---|---|---|
| 72000000 | 72140000 | 72141500 | Servicios de preparación de tierras |
| 72000000 | 72150000 | 72151900 | Servicios de albañilería y mampostería |
| 81000000 | 81100000 | 81101500 | Ingeniería civil |
| 83000000 | 83100000 | 83101500 | Servicios de acueducto y alcantarillado |

**RESPUESTA SOLICITUD No. 2**

En cuanto a la experiencia y demás requisitos establecidos en el borrador del pliego de condiciones, la entidad le indica que en virtud del principio de autonomía administrativa, la entidad puede configurar la experiencia y los demás requisitos habilitantes, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1150 de 2007, más específicamente en el artículo 5, el cual establece los requisitos habilitantes para participar en un procedimiento contractual, dentro de los cuales se destaca la experiencia, y cuyo propósito es que las entidades fijen unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad pueda verificar su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal.

En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia y requisitos habilitantes necesarios para el objeto contractual que se pretende satisfacer con el procedimiento, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la entidad estatal contratante, dada su condición de directora del procedimiento de selección contractual, ostenta cierta autonomía en la confección del pliego de condiciones, propósito para el cual tienen facultad para incorporar los requisitos que deben reunir los oferentes. En esa misma línea debe advertirse que en ejercicio de dicha facultad la entidad podrá establecer requisitos y exigencias que resulten pertinentes y necesarios para la consecución del fin público que se pretende satisfacer a través de la celebración del respectivo contrato.

Finalmente el comité le indica que una vez revisada la observación presentada, no es posible acceder a su petición por cuanto se evidencia que los códigos establecidos y la clasificación UNSPSC guardan directa relación con el objeto del contrato y las actividades a realizar, por lo anterior no se acepta la observación.

## SOLICITUD No. 3

3.1 SOLICITUD OBSERVACION

En el perfil de director de Obra y residente de obra, con el ánimo de permitir la pluralidad de oferentes, solicitamos reducir la experiencia general y especifica de este cargo como se evidencia en la siguiente tabla (Personal mínimo solicitado)

Teniendo en cuenta que el ejercicio de supervisión de Seguridad y Salud en el Trabajo actualmente en el país es ejercido por profesionales de múltiples áreas del conocimiento dado que se trata mas de un posgrado que de un pregrado, solicitamos a la entidad ampliar este perfil permitiendo acreditar profesión de Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o afines. Adicionalmente se solicita reducir la experiencia general y especifica de en este perfil como se evidencia en la siguiente tabla (Personal mínimo solicitado)

En cuanto al perfil de Oficial de Obra se solicita que se disminuya los años de ejercicio de la profesión a cinco (5) años después de la expedición del título del SENA según lo expresado en la experiencia general.

Estas solicitudes de reducción en la experiencia del personal mínimo requerido se realiza con el fin de que allá mas oportunidad a profesionales y mano de obra no calificada residentes en el municipio de San Eduardo y la provincia de Lengupa.

Con el animo de dar claridad a las anteriores observaciones, solicitamos a la entidad establecer el personal mínimo de la siguiente manera:

| Cargo | Recurso Humano | Dedicación | Profesión | Perfil Académico y Experiencia Mínima |
|---|---|---|---|---|
| Director De Obra | 1 | 25 % | Ingeniero Sanitario Y Ambiental y/o Ingeniero Civil | EXPERIENCIA GENERAL: Ingeniero Sanitario Y Ambiental, tener experiencia profesional no menor a cinco (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y de la especialización no menor a ocho (8) años contados a partir del acta de grado. La Experiencia general se contará en los términos del Art. 229 del Dcto 019 de 2012. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: con experiencia específica en obras civiles mayor a dos (2) años en actividades de dirección de obra cuyo objeto sea la de construcción de obras civiles en mínimo dos (2) proyectos. |
| Residente De Obra | 1 | 100% | INGENIERO CIVIL O INGENIERO SANITARIO | EXPERIENCIA GENERAL: Título Profesional: Ingeniero Civil O Ingeniero Sanitario Experiencia Profesional: Mayor o igual a tres (3) años, contados partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. EXPERIENCIA ESPECIFICA: Acreditar experiencia profesional como residente de obra en mínimo tres (3) contratos de construcciones de obras civiles. |
| Profesional En Seguridad Y Salud En El Trabajo. | 1 | 50% | Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o | Experiencia General: No menor a tres (3) años en el ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, aportando fotocopia |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Ingeniero Civil y/o Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o afines | del título de profesional y acta de grado respectiva. Experiencia específica: Acreditar mínimo 2 certificaciones expedidas por la entidad contratante y/o anexar acta de recibo final y/o liquidación de proyectos celebrados con entidades públicas y/o privadas como asesor, especialista en ambiental y/o salud ocupacional y cuyo objeto este directamente relacionado con servicios públicos. |
| Oficial de obra | 1 | 100 % | Maestro de Obra | EXPERIENCIA GENERAL: No menor de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de expedición del título del SENA. |

**RESPUESTA SOLICITUD No. 3**

Por ser coherente su solicitud con los perfiles que pueden participar en el proyecto para la ejecución y construcción de una obra pública con objeto relacionado al sector de AGUA POTABLE y SANEAMIENTO BÁSICO, la entidad le indica que **SE ACEPTA PARCIALMENTE** su observación, en el sentido de permitir mas perfiles profesionales en los cargos que se relacionan en el documento, pero sin ir en contravía de lo dispuesto en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS. Lo anterior, se vera reflejada en la publicación del pliego de condiciones definitivo. En cuanto a años de experiencia y títulos de postgrados **NO SE ACEPTA DICHA SOLICITUD** teniendo en cuenta que se están fijando unos requisitos mínimos de participación que dependen del grado de complejidad de la obra que se pretende adelantar, garantizando la calidad y cumplimiento de las obras a contratar.

Se suscribe.

ORIGINAL FIRMADO

**YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN**
Alcalde de San Eduardo